



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia
de parte sin que previamente abonen los interesados el
importe de su publicación á razón de 25 cént. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de
los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-
ción; pasados éstos, la Administración solo dará los
números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre con-
tratación de los servicios provinciales y municipales,
dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún
documento ni escritura sin que los rematantes pre-
senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-
rios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un
ejemplar en el sitio de costumbre, donde permane-
rá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
de Asturias é Infantes y demás personas de la Au-
gusta Real Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9
de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha
señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á
las diez horas, para la adjudicación en pública pri-
mera subasta de las obras de acopios para conser-
vación incluso su empleo en los kilómetros 61 al
71 de la carretera de Madrid á Francia y kilóme-
tros 1 al 17 de la de Torija á Masegoso, provincia
de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es
de 19.996'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos preve-
nidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de
1886, en Madrid, ante la Dirección general de
Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomen-
to, hallándose de manifiesto, para conocimiento del
público, el proyecto en dicho Ministerio y en el
Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de
Conservación y Reparación de Carreteras del Mi-
nisterio de Fomento, en las horas habiles de oficina,
desde el día de la fecha hasta las trece del día 23
de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos ci-
viles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos
sellados, en papel sellado de la clase undécima,
arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la
cubierta del pliego el número manuscrito de la
cédula personal, clase, fecha de expedición, nom-
bre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta
á la presentación, para que la confronte el receptor

del pliego, y, además se escribirá: «Proposición
para optar á la subasta de las obras de de la
carretera de en la provincia de», y la
firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará
otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso,
cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de
..... pesetas para garantir la proposición para la
subasta de las obras de de la carretera de
.....», y la firma del proponente. El depósito de-
berá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda
pública al tipo que les está asignado por las dispo-
siciones vigentes, en la Caja general de Depósitos
ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia,
por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-
ciones iguales, se procederá en el mismo acto, por
pujas á la llana, durante el término de quince mi-
nutos, entre los autores de aquellas proposiciones,
y si, termina o dicho plazo, subsistiese la igualdad,
se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del
servicio.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.—El Director
general, Piniés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal
número, enterado del anuncio publicado con
fecha de último y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la adjudicación en
pública subasta de las obras de de la carretera
de, provincia de, se compromete á tomar
á su cargo la ejecución de las mismas con estricta
sujeción á los expresados requisitos y condiciones
por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitien-
do ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado;
pero advirtiendo que será desechada toda propo-
sición en que no se exprese determinadamente la
cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,
por la que se compromete el proponente á la
ejecución de las obras, así como toda aquella en
que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente:

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 61 al 71 de la carretera de Madrid á Francia y ki ómetros 1 al 17 de la de Torija á Masegoso, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 19.996'39 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 600 pesetas, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1922.

3.^a Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra á los precios de presupuesto en cada año

Hasta 31 Marzo de 1920.—	6.000,00	pesetas.
— — — 1921.—	6.000,00	»
— — — 1922.—	7.996,39	»
Total	19.996,39	

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con

arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Instituto Geográfico y Estadístico Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se siryan remitir á la oficina de mi cargo los boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 24 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Solicitada prórroga recaudación voluntaria cédulas personales, esta Dirección general acuerda conceder dicha prórroga hasta fin de Octubre, á las localidades no afectas por la ley de 3 Agosto de 1907».

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Guadalajara

Fijada por el Tribunal provincial de repartos y aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en 11 del actual la suma de 2.000 pesetas como cantidad probable de los gastos que pueden originarse durante el año económico de 1919 á 1920 en la resolución de las reclamaciones que se formulen contra la confección del Reparto General que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para que los Ayuntamientos hagan efectivo el cupo y recargos del Impuesto de Consumos, y siendo los que se detallan á continuación los que han adoptado este medio, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 y tomando por base el importe de las cuotas de la contribución Rústica, Urbana e Industrial, que importan 458 342'54 pesetas, ha practicado la correspondiente derrama, habiendo salido gravados á razón de 0'004364, y, por consiguiente, se le fija á cada Ayuntamiento las cantidades siguientes:

AYUNTAMIENTOS	Importe de las cuotas por			TOTAL	Cantidad que han de conseguir en sus presupuestos para gastos del Tribunal
	Rústica Pesetas Cts.	Urbana Pesetas Cts.	Industrial Pesetas Cts.		
Aldehesa	2.429 39	1.385 56	17 66	2.832 61	12 35
Albares	10 295 50	1.364 20	1.450 92	13 110 62	57 21
Alcocer	13 315 36	1.502 38	1.154 57	15 972 31	69 67
Almoguera	27 540 61	1.204 90	1.117 50	29 863 01	130 24
Alcolea	6 533 12	534 75	296 55	7 364 42	32 14
Alustante	7 609 26	1.239 51	194 52	9 043 29	39 49
Argecilla	8 558 35	1.071 75	108 20	9 738 30	42 49
Azañón	3.334 26	591 94	»	3.926 20	17 15
Baides	2.929 71	391 70	227 33	3.548 74	15 41
Casasana	6.302 30	423 63	55 20	6 781 13	29 60
Castilforte	4 431 04	525 94	58 44	5.015 42	21 90
Ciruelas	10 384 02	683 13	302 50	11.369 65	49 61
Escariche	9.916 52	711 96	167 33	10 795 81	47 10
Fuentelencina	8 983 02	472 34	320 44	7 259 01	31 68
Fuentenovilla	9.704 67	917 23	161 80	10 062 05	43 91
Hinojosa	4 306 32	2.044 23	532 01	12 280 91	53 58
Hontanillas	2 383 76	282 42	144 »	4 732 74	20 67
Hontoba	7.698 05	299 »	7 20	2 689 96	11 76
Horche	27 609 78	566 47	313 12	8 577 64	37 43
Huertapelayo	1.041 42	4 511 61	3.389 29	35 510 68	154 86
Illana	20 147 51	225 53	»	266 95	5 58
Irueste	3 540 32	2.852 82	1.628 32	24 628 65	107 42
Jócar	1 695 16	333 37	72 »	3 945 69	17 24
Lupiana	11 420 15	262 36	36 »	1.993 52	8 73
Mazarete	2.660 16	344 42	574 57	12 339 14	53 83
Mazuecos	8 120 08	198 13	239 27	3 097 56	13 54
Milmarcos	5 315 63	533 82	783 02	9 436 42	41 17
Mochales	4 501 75	380 67	1.102 »	6 798 30	29 68
Moratilla de Henares	2 506 73	787 34	325 98	5 565 07	24 31
Pareja	13 936 86	334 60	72 »	2 913 33	12 74
Pelegrina	5 007 83	612 52	860 41	15 409 79	67 52
Peñalver	8 972 72	1.386 11	615 42	10 974 25	47 88
Pobo (El)	5 526 36	1.024 08	444 60	6 995 04	30 54
Pozo de Almoguera	3 228 18	573 58	16 80	3 818 56	16 69
Robledo	1.751 37	289 78	108 »	2 149 15	9 42
Sacecorbo	3 941 56	396 62	257 76	4 595 94	20 08
Sacedón	20.209 »	6 351 51	5 737 48	32 297 99	140 85
Salmerón	18 068 50	1 907 16	1 381 17	21 356 83	93 15
Toba (La)	6 747 13	687 42	213 12	7 647 67	33 38
Tortola	11 133 92	915 81	724 60	12 774 38	55 71
Torrecuadrada de Molina	4 394 08	604 31	40 80	5 039 19	22 »
Torremocha del Campo	3.162 09	366 52	76 80	3.605 41	15 75
Torrioneras	782 45	60 17	»	842 62	3 70
Uceda	11 095 24	693 15	457 44	12.245 83	53 43
Valdearenas	6 687 07	1 017 52	206 92	7 911 51	34 38
Valdeconcha	8 154 08	1 036 35	228 69	9 419 12	40 99
Villaexcusa de Palositos	2 102 87	101 30	12 »	2 216 17	9 69
Villal de Mesa	3 782 47	781 36	198 64	4 762 47	20 79
Zorita de los Canes	5 823 28	178 66	88 27	6 085 21	26 56
	386 187 24	45 101 26	27 054 04	458 342 54	2 000

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos que comprende la presente relación, para que en el próximo mes de Octubre se sirvan ingresar las cantidades fijadas á cada uno.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1919.— El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Contribuciones

Negociado de carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes de lujo, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Que deben remitir á esta Administración de mi cargo, en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, que trate del recargo municipal determinado para este impuesto.

2.^a Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena del propio mes de Octubre, relación duplicada que exprese:

- A) Número de carruajes que posean.
- B) Denominación ó clase de los mismos.
- C) Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D) Si éstas están amilloradas ó no.
- E) Pueblo, calle y número del domicilio, y localen que tienen situada la cochera ó cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación autorizadas con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.^o del artículo 32 del Real decreto de 1.^o de Enero del año 1908.

3.^a Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amilloradas, según también queda dicho, á cuyo efecto conviene tener presente la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1899, las caballerías destinadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo, contribuyen por la cuota mayor.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario y con el V.^o B.^o del Alcalde, en que así lo hagan constar.

5.^a El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminadas precisamente dentro del mes de Enero próximo venidero se extenderán: el padrón en el papel del sello de la clase 11.^o y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104, en su caso 8.^o y 30, apartados 3.^o y 4.^o y 100 del Real decreto citado, debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.^a Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su cometido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año, en concepto de multa, segúna los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.^a Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pre-

gón y edicto en los sitios de costumbre oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.^a El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.^a El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el «Boletín oficial» de esta provincia de 3 de Octubre de 1900, núm. 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlos los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10.^a Que sujetos á tributación por este concepto los coches Automóviles que se destinan al recreo, comodidad ó ostentación de sus dueños ó poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó, en su defecto, certificando la no existencia de los mismos.

11.^a Los Alcaldes habrán de tener muy presente, que según el artículo 1.^o del Reglamento del ramo, obliga al pago de este impuesto la sola posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, de los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á adoptar medidas coercitivas.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Ayuntamientos

ARBETETA

Por traslado al pueblo de Salmerón, desde el día 30 del actual queda vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 276 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Además el agraciado podrá contratar con los vecinos de esta localidad, la cual constituyen 130, á razón de catorce celemines de trigo puro cada uno, cobrados en la época de la recolección.

Igualmente podrá hacer iguales con los vecinos de Valtabla del Río, Armallones, Huertapelayo y Morillejo, los cuales se han asistido siempre de las farmacias que ha habido en esta villa.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley previene, pueden solicitar dicha plaza en el término de un mes, á contar desde hoy, para lo que dirigirán instancia al Sr. Alcalde de esta villa.

Arbeteta 24 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Salvador Pérez.

PÉRDIDA

de una perra galga de 3 años, grande, de pelo barbado (pardo), atiende por «Bandera», es propiedad del Capitán de Ingenieros José López Tienda de Guadalajara, y procede de Torrijos, provincia de Toledo.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.